



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Nº 59-2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 06 JUN 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 417-2016-GRJ/ORAJ de fecha 11 de Mayo del 2016; el Oficio N° 73-2016-GRJ/DREJ/OAJ con fecha 19 de Abril del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 28 de Marzo del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00965-DREJ con fecha 17 de Marzo del 2016, interpuesto por el administrado don **LORENZO CONTRERAS CARHUANCHO**, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme fluye los actuados, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0965-DREJ del 17 de Marzo del 2016, se impone la sanción de Amonestación, por no otorgar copia de ficha de desempeño pedagógico en el plazo establecido en agravio del docente Esteban Alfonso Osorio;

Segundo.- Con Solicitud con fecha de recepción 28 de Marzo del 2016, el Sr. Lorenzo Contreras Carhuancho –en adelante el impugnante- interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00965-DREJ con fecha 17 de Marzo del 2016;

Tercero.- Mediante Oficio N° 73-2016/GRJ/DREJ/OAJ, la Dirección Regional de Educación Junín, remite a esta instancia el Recurso de Apelación incoado por el impugnante, a fin que se resuelto conforme a Ley;

Cuarto.- Del análisis de la Resolución materia de apelación, se advierte que sanciona al administrado con Amonestación, por no otorgar copia de ficha de desempeño pedagógico en el plazo establecido en agravio del Docente Esteban Alfonso Osorio;

Quinto.- De los actuados se advierte que al ING. Lorenzo Contreras Carhuancho, Director General del Instituto Educativo Tecnológico Público "Marco" de la Provincial de Jauja, sin tener en cuenta que conforme a lo señalado en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, D.S. N° 040-2014-PCM, DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS: "UNDÉCIMA.- Del régimen disciplinario: "El título correspondiente al régimen disciplinario y sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al Procedimiento.

Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las

GRDS	
REG. N°	1554710
EXP. N°	1082978



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa".

Sexto.- Conforme lo establece la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC., aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, Disposiciones Complementarias Transitorias: Primera.- sobre las comisiones de procedimientos administrativos disciplinarios: *"Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regimenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente directiva. Los PAD que se encuentren en curso ante las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de las entidades, una vez finalizados los procedimientos, deben remitir los actuados al ST de la entidad para su custodia y archivo."*

Séptimo.- El Artículo 139°, inciso 3) de la Constitución, establece como derecho de todo justiciable y principio de la función jurisdiccional la observancia al debido proceso, norma que en el ámbito de la jurisdicción administrativa se encuentra en el Artículo IV, Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

Octavo.- La Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 202°, respecto a la Nulidad de oficio, precisa:

"202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo".

Noveno.- De autos se advierte además que al administrado ING. LORENZO CONTRERAS CARHUANCHO, se le sancionó aplicando las normas que regulan el Procedimiento Sancionador para los servidores del D.L. 276, del cual se debe precisar que la sanción impuesta, se debió realizar con sujeción a la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por DS. 040-2014-PCM., ergo, se colige que el Proceso Administrativo Disciplinario habría incurrido en NULIDAD IPSO JURE conforme lo establece el Artículo 10°, numeral 1) de la Ley N° 27444, el mismo que debe declararse nulo y retro trayendo el procedimiento administrativo disciplinario a la etapa de remisión de la información de los hechos de la presuntas infracciones, donde se le debe garantizar el Debido Procedimiento y Derecho de defensa;





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"



Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **INADMISIBLE** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **LORENZO CONTRERAS CARHUANCHO**, Director General del Instituto Educativo Tecnológico Público "Marco" de la Provincia de Jauja, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00965-DREJ de fecha 17 de Marzo del 2016; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de todo lo actuado, consecuentemente, **RETROTRAER** el procedimiento administrativo sancionador, hasta el momento que se produjo el vicio, esto es hasta volver a calificar el expediente administrativo, aplicando lo dispuesto por la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por DS. N° 040-2014.PCM.

3.- **RECOMENDAR** al Director Regional de Educación Junín, que disponga la implementación del Procedimiento Sancionador Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014.PCM., así como la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC., aprobado por la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 101-2015-SERVIR-PE., a fin de evitar nulidades de las medidas correctivas que se impongan.

4.- **NOTIFICAR** copia de la presente resolución, al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín la razón de su solicitud.

5.- **DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de **DAR** cumplimiento a lo dispuesto precedentemente y para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Jean A. Díaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYQ 06 JUN 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL